

# COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 4, y se adicionan la fracción VII al artículo 2 y la fracción XX al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, promovida por Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por el articulo 35 párrafos 1 y 2 inciso i) y s); 36 inciso d); 46 párrafo 1; 53 párrafo 1 y 2; 56 párrafo 2; 58; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

#### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva el día 23 de octubre de 2013, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa.

Partiendo de la importancia que brinda el tema de la igualdad de género, la acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario tiene como objeto eliminar todo obstáculo o impedimentos que puedan llegar a limitar la igualdad de género entre hombres y mujeres en el rubro de la ciencia y la tecnología, por ello la propuesta de los Diputados que suscriben la iniciativa en estudio es la de reformar la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, a bien de incentivar una participación más igualitaria de las mujeres en el campo científico y tecnológico de la entidad.

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que, como legisladores del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, se preocupan por tener un Tamaulipas donde el varón y la mujer tengan los mismos derechos y oportunidades de desarrollo en el tema de la materia que les preocupa, por ello hoy han de contribuir a obtener mayor equidad en la entidad, eliminando obstáculos que limiten la igualdad de género y proponiendo incentivar una participación más equilibrada de la mujer tamaulipeca en el desarrollo científico y tecnológico.

En ese tenor, expresan que a partir del quehacer cotidiano como legisladores de Nueva Alianza comprometidos con la ciudadanía, especialmente en el sector femenino, formulan las presentes adecuaciones a la ley de la materia aludida con el fin de superar las costumbres que se han tenido a lo largo de la historia en cuestión de investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.



Así también, aducen que la igualdad ante la ley, es el principio que reconoce la capacidad a todas las personas para gozar y ejercer los mismos derechos, y que esto se encuentra fundamentado en nuestra Constitución local, en el artículo 16 párrafo segundo y sexto así como en el artículo 17, fracción III.

Manifiestan los promoventes que, el varón y la mujer que pertenezcan en su calidad de habitantes al territorio tamaulipeco, tienen los mismos derechos y contraen las mismas obligaciones, es decir, son tratados de la misma manera.

En otro sentido expresan que, el 15 de febrero de 2005, se elaboró la "Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas", promovida por el Ejecutivo del Estado, la cual fue presentada a la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de Tamaulipas, el 16 de febrero del mismo año, conforme a lo establecido por el artículo 58 fracción I de la Constitución local y el artículo 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, expidiéndose por Decreto número LIX-7 el 23 de febrero del 2005.

Con ello, estiman que se abren las puertas de igualdad del hombre y la mujer en la entidad, favoreciendo a que ambos sexos tengan los mismos derechos y oportunidades de desarrollo sin limitación alguna, superando así cualquier estereotipo social existente, garantizando a las mujeres tamaulipecas el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Continúan indicando que para que sea posible lo anterior, deben armonizarse las leyes expedidas con anterioridad para que la perspectiva de género conste en las mismas, tal es el caso de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, publicada en el año 2004, ya que hoy en día sigue existiendo una presencia desigual de hombres y mujeres en ciertos ámbitos de la humanidad y ello es notorio en el área de la investigación científica en nuestra entidad.



Atendiendo lo anterior manifiestan que en esta esfera de ciencia, tecnología e investigación, existe actualmente un rol muy importante dentro de la sociedad para el mejoramiento del capital humano que lamentablemente ha sido un territorio históricamente cerrado a la mujer desde la ciencia antigua, la cual fue la observación, en la ciencia moderna que era enfocada al descubrimiento y la ciencia actual que su ideal se basa en la investigación.

Además, señalan que Tamaulipas ocupa actualmente el tercer lugar en cuanto al número de población con un total de 3 268 554 (tres millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro) habitantes, siendo su mayoría mujeres 1 652 353 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y tres) lo que representa un 50.6% de la población Tamaulipeca.

Con base en ello, expresan que dentro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCYT 2012), se presenta una estadística que nos indica que de 2002 a 2011 ha habido un incremento en el número de investigadores en el Estado, siendo éstos de 47 a 165, lo cual representa a lo largo de esos 9 años un aumento del 28.48%, ampliándose la investigación para los hombres de 39 a 125 personas de este género y únicamente 8 mujeres en 2002, extendiéndose a 40 en 2011, representando una participación de apenas el 24% de la mujer en este tipo de actividades frente a un 76% del hombre.

En tal virtud, añaden que de ahí surge la necesidad de esta reforma, contribuyendo con esto a la construcción de una sociedad equitativa donde la mujer mantenga una participación activa en todas las esferas de la vida de nuestro Estado y se garanticen los derechos fundamentales de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres.



Finalmente, los accionantes piden el apoyo para garantizar mayor acceso a la mujer en la cultura científica, tecnológica y de innovación a partir de las siguientes adiciones y/o modificaciones propuestas a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica de Tamaulipas.

#### V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por este órgano dictaminador, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:

Como se desprende del análisis efectuado al proyecto legislativo que se dictamina, el propósito de reformar un cuerpo legal de esta naturaleza, se constriñe a impulsar acciones que repercutan de forma positiva en el campo del fomento a la investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrolla en el Estado, a bien de que las mujeres cuenten con mayor participación en esta materia, misma que consideramos de gran relevancia para nuestra Entidad.

Con base en los argumentos vertidos por los promoventes de la iniciativa, coincidimos que esta reforma promueve y fortalece la igualdad de género en el campo del desarrollo tecnológico, toda vez que las mujeres son capaces de emprender acciones vigorosas y efectivas igualmente que los hombres, contribuyendo a la innovación y a la vanguardia científica y tecnológica que tanto necesita nuestro Estado para satisfacer los objetivos planteados en este ámbito.



Consideramos que, con la aprobación de esta propuesta se estará fortaleciendo la presencia femenina en las disciplinas científico-tecnológicas impulsando el avance equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres en todos y cada uno de los rubros que integran la vida social de nuestro Estado.

Cabe poner de relieve la loable intención de los promoventes que con su propuesta coadyuvan a eliminar un obstáculo que enfrentan las mujeres para optar por profesionalizarse y especializarse en estos campos, ya que al colocarlas en su justa dimensión para acceder a los espacios destinados a la investigación, se da cumplimiento no solo a las disposiciones internacionales firmadas y ratificadas en nuestro país, sino a las propias leyes del orden estatal, que en su contenido establecen la obligación del Estado de generar espacios igualitarios para las mujeres, a bien de lograr su pleno desarrollo integral.

Con base en lo anterior, quienes emitimos el presente dictamen, encontramos que la acción legislativa que nos ocupa, cumple con el objetivo de generar espacios de desarrollo integrales para la mujer, por lo que en nuestra opinión se justifican las reformas propuestas a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica de Tamaulipas, toda vez que se transversaliza con perspectiva de género el ordenamiento jurídico local en estudio.

Ahora bien, del trabajo realizado en comisiones se aprobó la propuesta de modificación del proyecto de decreto, en lo que respecta a la fracción VII del artículo 2 de la ley que se reforma, aludiendo a cuestiones de técnica legislativa, por lo que se decidió suprimir del texto la palabra "estos" toda vez que su interpretación deja entrever que con dicha palabra se refiere solamente a los hombres, y en el entendido de que el presente proyecto de reforma tiene como propósito principal el tema de la igualdad de género esta palabra resulta contradictoria a la reforma.



Por otro lado se suprime la última parte del párrafo VII que establece lo siguiente: "estimulados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal" debido a que dicho texto resulta reiterativo ya que se supone que son las dependencias de la entidad pública del Estado, las encargadas de atender las previsiones establecidas al respecto.

Por lo tanto se aprobó que el texto del Artículo 2. Fracción VII, quede de la siguiente manera:

VII.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia y la tecnología e innovación, así como una participación equitativa de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la investigación en que se desarrollen.

En lo que respecta a la fracción V del artículo 4, se consideró que la citada fracción no sea objeto de reforma en razón de que la misma alude al tema de la educación como un principio rector que deberá regir en el ámbito de la ciencia y la tecnología, más no así a una acción que lleve implícito el tema de la igualdad, por lo tanto se estima que dicha modificación atendiendo a la técnica legislativa que debe regir en un procedimiento de reforma se ve ya reflejada en los otros artículos modificados.

Por lo que respecta a la adición de la fracción XX al artículo 4, de su lectura e interpretación literal se observa una evidente acción de discriminación puesto que se refiere solamente a elevar la participación de la mujer y no así la del hombre, llegando a la conclusión que si el propósito de los promoventes es involucrar el principio de igualdad de género, entonces resulta preciso cambiar dicha redacción, quedando de la siguiente manera:



**XX.-** La participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, deberá ser equilibrada y sin discriminación, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores.

Es así que, con esta acción legislativa, se robustece la participación de las mujeres en un marco de igualdad con los hombres, para impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico en el Estado.

En esa tesitura quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente esta acción legislativa con las modificaciones acordadas al respecto. Es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VII al artículo 2 y la fracción XX al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 2.**

Para...

I.- a la VI.-...

**VII.-** Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia y la tecnología e innovación, así como una participación equitativa de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la investigación en que se desarrollen.



Los principios...

I.- a la XIX.-...

**XX.-** La participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, deberá ser equilibrada y sin discriminación, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

## **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO PRESIDENTA			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL			
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL			
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL			
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR VOCAL			
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL			



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de noviembre de dos mil trece.

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ PRESIDENTA			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA			
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL			
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ VOCAL			
DIP. HOMERO RESÉNDÍZ RAMOS VOCAL			
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO			
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL			
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 4, y se adicionan la fracción VII al artículo 2 y la fracción XX al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas.